

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
 Tres id. 32 45.
 Seis id. 66 90.
 Un año. 122 150.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2585.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 8 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-	2588	34
Id. cereales con id. id.	334	82
Idem sal con el 50 por		
100.		
	2923	16
Arbitrios sobre especies	318	22
adicionadas.		
Total.	3241	38

Córdoba 9 de Mayo de 1877.—

P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2586.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 9 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con		

recargo del 100 por	1761	29
100.		
Id. cereales con id. id.	378	41
Idem sal con el 50 por		
100.		
	2139	70
Arbitrios sobre especies	344	68
adicionadas.		
Total.	2484	38

Córdoba 10 de Mayo de 1877.—

P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2587.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 10 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con		
recargo del 100 por	1264	88
100.		
Id. cereales con id. id.	533	88
Id. sal con el 50 por		
100.	67	79
	1866	55
Arbitrios sobre especies	292	37
adicionadas.		
Total.	2158	92

Córdoba 11 de Mayo de 1877.—

P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2590.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Al-

calde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal se subasta el servicio del alumbrado público de esta población para el próximo año económico, para cuyo remate está señalado el día veinte y cinco del actual en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que puedan interesarse.

Dado en la Rambla a cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso Doblas y Espejo.— Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 2591.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: corren en subasta los arbitrios impuestos sobre los puestos públicos de plaza y otros carruages y pesos del Municipio, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo remate, en el mas ventajoso licitador, tendrá efecto el día veinte y cinco del corriente a las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Dado en la Rambla a cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso Doblas y Espejo.— Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 2592.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcal-

de constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que gravada por la Junta municipal la medida de granos, semillas y líquidos que durante el próximo año económico se efectúe en esta población y su término, mediante transacción a producir cuatro mil quinientas pesetas, por su acuerdo y bajo dicho tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, corre en subasta, estando señalado para su remate en el mas ventajoso licitador el día veinte y cinco del actual a las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Dado en la Rambla a dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso Doblas y Espejo.— Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 411.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fe: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mí Escribano, a pedimento de Juana Alba Ferrano se han seguido autos de tercera de mejor derecho contra Luis del Rosal Mazuelas, para que con preferencia a las costas que debe satisfacer en la causa que se le siguió por fuga de un preso, se le pague el importe de sus bienes dotales, en cuyos autos ha recaído la sentencia que copiada literalemente pice así:

Sentencia en la ciudad de Montoro a veinte y tres de Marzo de

mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este expediente promovido por Juana Alba Serrano, en solicitud de que con preferencia á las costas originadas en la causa que se siguió contra Luis del Rosal Mazuelas su marido, se le pague con el valor de los bienes embargados el importe de la dote que aportó al matrimonio y el de las arras ofrecidas.

1.º Resultando que en el año pasado de mil ochocientos setenta y cinco se siguió causa en este referido Juzgado contra el Luis del Rosal Mazuelas y D. Antonio Vacas Esquete, por haberse fugado un preso de la cárcel de este partido, en cuya causa por ejecutoria de cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis se les condenó en la multa de ciento veinte y cinco pesetas á cada uno y en las costas de por mitad.

2.º Resultando que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en dicha causa pudieran declararse procedentes, se le embargó al Luis del Rosal una suerte de olivar que radica en la campaña de este término.

3.º Resultando que el Luis del Rosal Mazuelas, antes de contraer matrimonio con la Juana Alba Serrano, otorgó dote estimado á favor de esta por la cantidad de dos mil ciento treinta y ocho reales, que unida á la de trescientos sesenta y dos reales en arras, hacen dos mil quinientos reales, segun escritura que se otorgó ante el Notario Don Luis Maria Pedrajas en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

4.º Resultando que el Procurador Don Rafael Escribano, en nombre de la Juana Alba, apoyándose en la relacionada escritura dedujo la correspondiente demanda de tercera de mejor derecho, interesando en ella que con preferencia á las costas que debe satisfacer el Luis del Rosal, se le pague el importe de sus bienes dotales, solicitando por un otrosí se le ayudase y defendiese por pobre.

5.º Resultando que terminado el incidente de pobreza se confirió traslado como asunto de menor cuantía, de la demanda deducida por el Procurador Don Rafael Escribano, al Luis del Rosal Mazuelas y al Promotor fiscal del Juzgado.

6.º Resultando que acusada la rebeldía al repetido Luis del Rosal, se mandó en cuanto á este se notificasen las providencias sucesivas en losistrados del Tribunal, y evacuado el traslado por el Promotor fiscal se recibió el expediente á

prueba, en cuyo periodo se ha practicado la articulada.

7.º Resultando que convocadas las partes á juicio verbal el autor ha producido su demanda y el Promotor fiscal ha espuesto que fundándose la petición en un documento que reúne todos los requisitos que la Ley exige, no haya inconveniente en que á la Juana Alba se le ampare en su dote.

1.º Considerando que en virtud de lo ordenado por la Ley, la muger casada disfruta del privilegio de hipoteca tácita legal sobre los bienes de su marido para reintegrarse con preferencia á todos los acreedores del mismo de la dote entregada y de las arras ofrecidas.

2.º Considerando que en el caso actual la dote fué constituida por medio de Escritura pública y entregada ante Escribano, consignando la responsabilidad del marido por efecto de la entrega que se le hiciera de ella, con cuyas formalidades es indudable que goza del privilegio que la Ley concede á los de su clase.

3.º Considerando que las arras ofrecidas por el demandado á su futura esposa Juana Alba Serrano en el documento público referido se igualan sus privilegios á la dote, sin que sea preciso que se entreguen para que la muger tenga derecho á cobrarlas de los bienes del marido siempre que no excediesen de la décima parte de los que en propiedad disfrutase este.

4.º Considerando que la circunstancia de no haberse suministrado prueba que acredite que no excedían aquellos de la cantidad señalada en la Ley, justifica y comprueba la legitimidad y procedencia legal de la referida donación.

5.º Considerando que no permitiéndose á la muger casada sustituir la hipoteca tácita con la especial, cuya facultad se reserva únicamente el marido, no podia aquella perder la hipoteca tácita que por su dote le otorga la Ley en los bienes de este, y que subsiste limitadamente mientras dura la obligacion que garantiza.

6.º Considerando que la tercera se ha sustanciado y deducido en juicio de menor cuantía como lo exige la cantidad en ella reclamada, evidentemente inferior á la que para este objeto señala la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vista la Ley treinta y tres título trece de la partida quinta, y los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco de la Ley hipotecaria vigente,

Fallo: que debo declarar y declarar que la actora debe reintegrarse con preferencia á los indi-

cados acreedores de la suma de dos mil quinientos reales, importe de la dote y arras reclamadas, mandando en su consecuencia que luego que se veada el olivar embargado, de su importe sea aquella pagada.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado, además de notificar en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel F. Loaysa.

Publicacion.—En la ciudad de Montoro á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este día, dió y pronunció por ante mí el escribano la anterior sentencia, de que doy fé.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.— Luis Valseca.

Núm. 2373.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Doña Juana Feliciano Canales, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este incidente promovido por Doña Juana Feliciano Canales Madueño, para que se le declare pobre en sentido legal á fin de ejercitar sus derechos entablado acción mixta contra su tío carnal Don Juan Antonio Gonzalez de Canales y Coca.

1.º Resultando que el Procurador Don Manuel Valseca, en nombre de la Doña Juana Feliciano Canales, cuya representacion le correspondió en turno, dedujo en este Juzgado, con fecha veinte y siete de Enero del corriente año, cierta solicitud, interesando en ella que con citacion del Don Juan Antonio Canales y del Promotor fiscal, se le admitiese la debida justificacion, para acreditar la cuali-

dad de pobre en que se encuentra su representada.

2.º Resultando que conferido traslado por seis dias, de la referida solicitud al Don Juan Antonio Gonzalez de Canales, como no se personare, le fué acusada la rebeldía, y teniendo por contestada la solicitud de pobreza corrió el traslado al Promotor fiscal del Juzgado.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, y practicada la propuesta, tanto por la parte de Doña Juana Feliciano Canales, como por el Promotor fiscal, se ha acreditado que aquella no posee bienes ni ejerce industria alguna, librando su subsistencia con el producto de los servicios domésticos de su sexo.

4.º Resultando que comunicado el expediente nuevamente al Promotor fiscal, ha expuesto que no haya inconveniente en que á la Doña Juana Feliciano Canales se le declare pobre en el concepto legal, concediéndole los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que los Tribunales deben declarar pobres á los que como la Doña Juana Feliciano Canales, vive solo de un salario eventual, ó que carezcan absolutamente de bienes.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento noventa de la mencionada ley.

Su señoría, por ante mí el Escribano dije: que debia declarar y declaraba pobre á Doña Juana Feliciano Canales Madueño, para litigar con Don Juan Antonio Gonzalez de Canales y Coca, disfrutando de los beneficios que la ley otorga á los de su clase, mandando que esta sentencia se notifique en los estrados del Tribunal y se haga notoria por medio de edictos que se fijen en las puertas del local de la Audiencia, y por insercion que se haga en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así lo proveyo, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.— Manuel F. Loaysa.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— Luis Valseca.

Núm. 2486.
Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Nicolás Cordon y Cabrera. Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Tellado, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, de treinta y dos años, domiciliado en el partido de la Hoz, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz algo abultada, cara regular, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro castor, sombrero de fieltro y zapatos blancos, á fin de que dentro del término de treinta días á contar

desde la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan al mismo en causa que se le halla instruyendo por falso testimonio vertido en causa criminal.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura y remision en su caso á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Rute á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolás Cordon.—
 El actuario, Julian Benedito.

Núm. 2605.
Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, se pone en pública subasta la finca siguiente.

El huerto nombrado de Pineda, situado en este término y ruedo de la Fuensanta perteneciente al menor Don Rafael Muñoz y Lucena; linda por Norte con el camino que llaman del Cañaveral de Porras, por el Este con la servidumbre que se dirige al Puente Viejo de los Diablos, por el Sur con la huerta de Paparratas, y por el Oeste con

la antedicha huerta y la de la Fuensanta; se compone de una hectárea veinte y una área y ocho centiáreas, equivalentes á una fanega, once celemines y tres cuartillos de tierra que toda puede regarse. Dicha finca ha sido retasada por los peritos Don Alejandro del Castillo y Don José Felipe Salcedo, en la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta pesetas y cinco céntimos de otra.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día ocho del próximo mes de Junio advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran la indicada retasa.

Córdoba doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Por mandado de su señoría, Manuel Montes.—V.º B.º—Gonzalez.

Núm. 2580.
Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de un mes, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que correspondan la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	Monesterio.	De niños.	Elemental.	1100 »	275 »	275	Tiene.	Municipales.
id.	Peloche.	id.	Incompleta.	550 »	125 »	125	id.	
Cádiz.	Cádiz.	id.	Auxiliar de la escuela pública de Santiago.	1100 »	»	»	»	
id.	id.	Adultos.	Auxiliar.	750 »	»	»	»	
id.	Jerez de la Frontera.	De niños.	Auxiliar de la escuela pública de San Miguel.	1000 »	»	»	»	
id.	Algodonales.	De niñas.	Auxiliar.	273 75	»	»	»	
Sevilla.	Burguillos.	De niños.	Elemental.	550 »	137 50	»	Tiene.	
id.	Palomares.	id.	id.	500 »	125 »	No están concertadas.	id.	
id.	Lantejuela.	De niñas.	Incompleta.	182 50	45 50	id.	id.	
id.	Alanis.	id.	Auxiliar.	182 50	»	»	»	
Huelva.	Puerto Moral.	De niños.	Incompleta.	275 »	37 50	»	25	
id.	La Nava.	id.	id.	225 »	50 »	150	25	
id.	Campillo (aldea de Zalamea)	id.	id.	50 »	12 50	»	»	

Sevilla 4 de Mayo de 1877.—El Rector, Manuel Laraña.

Don Juan Coscollar y Puyol, Teniente Coronel Comandante de la Remonta de Córdoba, y Juez Fiscal Militar de la plaza.

Habiéndose fugado del Cuartel de San Felipe de esta ciudad en la noche del veinte y cuatro de Diciembre del año próximo pasado el desertor de la caja de quintos Alejandro Carmona Gimenez, á quien estoy sumariando, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey me concede en estos casos por sus Reales ordenanzas; por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon á dicho Alejandro Carmona Gimenez, señalándole el referido cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse personalmente en el término de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha, para dar su descargo de defensa, y de no comparecer en este plazo, se le condenará en rebeldia sin mas llamarle al emplazarle; insértese este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á noticia de todos.

Córdoba diez de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Juan Coscollar.—El Escribano, Francisco Molina.

Quejense muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impidieran respirar. Para espelerias hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómodas toses y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentren en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todos las afecciones de los bronquios. Basta traer en el momento de cada comida dos ó tres capsulas de «Alquitran de Guyot» para obtener rapidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las capsulas de Alquitran.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 capsulas, y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que llevan su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cinco actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todas los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse en envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondencia el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lau Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Formin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 18 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Quijarro, Preciados, 5; Alfonso Barán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. ensa de la Parada 19. 2.º Madrid

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Fraixza Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 6.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos. (6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apendices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimientos.

presur restos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Peto ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital.

ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo á las doce del día, en la casa calle de los Leones número 2, los quintos Mesto Chiquero y Matabarracha, de la dehesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojosa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor poster, y sujetándose á las condiciones que estarán presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competentemente al efecto.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Peto ó Lineros de esta dicha ciudad.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del «DIARIO DE CORDOBA.»